



9 de junio de 2025
AL-DEST-IJU-209-2025

Señores (as)
Comisión Especial de la
Provincia de Puntarenas. Área V
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.797

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.797** Proyecto de ley: **AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) PARA DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA OROMONTANO DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO**".

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 9-6-2025



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-209-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
(INFOCOOP) PARA DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA OROMONTANO DEL CANTÓN DE
MONTES DE ORO, PUNTARENAS**

EXPEDIENTE N ° 24.797

INFORME JURÍDICO



AUTORIZADO POR:
FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL

9 de junio de 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS TÉCNICO.....	4
1. RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
2. ANTECEDENTES	5
3. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....	5
4. CONSIDERACIONES GENERALES DE FONDO.....	6
a) <i>Sobre la autorización legislativa</i>	6
b) <i>De los bienes del Estado</i>	6
c) <i>Sobre la donación y la necesidad del acuerdo de la entidad donante</i>	7
5. ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	7
a) <i>Artículo 1</i>	7
b) <i>Artículos 2 y 4</i>	11
c) <i>Artículo 3</i>	11
II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	12
III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	13
1. VOTACIÓN.....	13
2. DELEGACIÓN.....	13
3. CONSULTAS.....	13
a) <i>Obligatoria</i>	13
b) <i>Facultativa</i>	14
IV. FUENTES.....	14



AL-DEST-IJU-209-2025

INFORME JURÍDICO¹

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
(INFOCOOP) PARA DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA OROMONTANO DEL CANTÓN DE
MONTES DE ORO, PUNTARENAS**

EXPEDIENTE N ° 24.797

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del Proyecto

Se propone que el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) done un terreno de su propiedad a la Asociación de Vivienda Oromontano, para que esta lo destine a la construcción de un proyecto de vivienda en Montes de Oro.

Para ello, se establecería una limitación a la propiedad, prohibiéndole a las personas beneficiarias el traspaso, la enajenación, el arrendamiento, el cambio de naturaleza o el uso distinto al de vivienda por el plazo de diez años, contado a partir del otorgamiento de la respectiva escritura pública.

Asimismo, se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble, la cual estaría exenta del pago de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Además, este órgano quedaría facultado para realizar las actualizaciones o correcciones necesarias para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

¹ Elaborado por Álex Piedra Sánchez, Asesor Parlamentario; bajo la supervisión de Luis Paulino Mora Lizano, Jefe del Área Hacendaria, y la revisión final y autorización de Fernando Lionel Campos Martínez, Gerente Departamental.



2. Antecedentes ²

Los proyectos tramitados en los siguientes expedientes guardan relación temática con la propuesta bajo examen, a saber:

- Expediente 24.688: DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JOSÉ DE AGUAS ZARCAS, SAN CARLOS, ALAJUELA. Actualmente en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.
- Expediente 24.550: SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DE UN BIEN PROPIEDAD DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y AUTORIZACIÓN PARA SU DONACIÓN A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO. Actualmente Ley N ° 10.639 de 14 de febrero de 2025.
- Expediente 24.487: AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO, PARA DONAR UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL DE CALLE LA LABOR. Actualmente en el orden del día del Plenario.

3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El proyecto presenta una vinculación tangencial con la consecución de las metas de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, con afectación positiva, sobre los ODS 1, 10 y 11.

Con relación al ODS 1 (Fin de la Pobreza), la iniciativa apunta a que las personas en condición de pobreza y vulnerabilidad tengan los mismos derechos y acceso a la propiedad y el control de la tierra.

² Esta sección y la siguiente fueron elaboradas por Marta Lora Morejón, Asesora Parlamentaria, bajo la supervisión de Tonatíuh Solano Herrera, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



En cuanto al ODS 10 (Reducción de Desigualdades), el proyecto propone medidas o reformas en pro de la igualdad de oportunidades, mediante políticas de protección social que contribuirían al logro progresivo de este ideal.

Finalmente, en concordancia con el ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), la propuesta busca garantizar que las personas tengan acceso a vivienda y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, tomando en cuenta principalmente sectores marginales.

4. Consideraciones Generales de Fondo

a) Sobre la autorización legislativa.

Las entidades públicas requieren de una ley para poder disponer gratuitamente de su patrimonio en favor de organizaciones privadas, por ejemplo, de las reguladas por la Ley de Asociaciones, N ° 218 de 8 de agosto de 1939. En este sentido, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N ° 7428 de 7 de setiembre 1994, indica lo siguiente:

“Artículo 5- Control sobre fondos y actividades privados. Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales...”

Esto tiene su fundamento en el principio de legalidad, recogido en los artículos 11 de la Carta Política y de la Ley General de la Administración Pública, N ° 6227 de 2 de mayo de 1978, según el cual los entes públicos sólo pueden hacer lo que la legislación les permite. De esta forma, para llevar a cabo una donación como la que se pretende, debe emitirse una norma con ese rango que habilite a la entidad donante a actuar en ese sentido.

b) De los bienes del Estado.



Los bienes del Estado pueden clasificarse en bienes de dominio público y bienes de dominio privado o patrimoniales. Los primeros son llamados bienes demaniales o dominicales y están destinados a un servicio de utilidad general o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 del Código Civil, Ley N ° 30 del 19 de abril de 1885, que al respecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público./ Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quiénes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona”.

“ARTÍCULO 262.- Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.”

Por su parte, los bienes patrimoniales son aquellos que, aunque pertenecen al Estado, no concurre en ellos la limitación de la afectación a un uso o servicio público, razón por la que están sujetos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del citado artículo 261 del Código Civil.

c) Sobre la donación y la necesidad del acuerdo de la entidad donante.

La figura de la donación es un contrato traslativo de dominio gratuito, mediante el cual se cumple con el fin de traspasar un bien al donatario, de conformidad con los artículos 1.393 y siguientes del Código Civil.

En este sentido y teniendo en cuenta la autonomía que recoge el artículo 188 de la Carta Política, la autorización no resulta obligatoria o vinculante para la institución autónoma donante, sino facultativa. Simplemente elimina un obstáculo legal para que pueda disponer libremente de este bien, sin sustituir su voluntad, la cual deberá materializarse mediante un acuerdo en ese sentido.



5. Análisis del Articulado

a) Artículo 1.

Esta norma pretende autorizar al INFOCOOP para que done un bien patrimonial de su propiedad a la Asociación de Vivienda Oromontano, habilitándolo competencialmente en este sentido.

No obstante, se debe advertir que el terreno se encuentra anotado debido a una demanda ordinaria contenciosa, por lo que proceder al traspaso y desarrollar el proyecto de vivienda en esas condiciones, sin conocer el resultado del litigio, podría dar al traste con las intenciones de dar una solución habitacional a las personas beneficiarias. Adicionalmente, la donación se haría, evidentemente, soportando dicha anotación.

Por lo demás, la información que se recoge en el texto, relacionada con la descripción del inmueble y las denominaciones y números de cédula de las partes, se corresponde mayoritariamente con la que consta registralmente, a saber:



06/05/2025

REPÚBLICA DE COSTA RICA

13:31

REGISTRO NACIONAL

CERTIFICA LITERALMENTE:

PARTIDO DE PUNTARENAS

MATRÍCULA 00083914 000

NATURALEZA: TERRENO DE PATIOS DE CONCRETO PARA SECADO DE CAFE.OFICINAS, RAMPA DE CONCRETO PARA DESCARGA DE CAFE, AREA DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE CAFE, DOS SILOS Y UN POZO FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA

SITUADA EN DISTRITO 01 MIRAMAR CANTÓN 04 MONTES DE ORO DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS LINDEROS:

NORTE: CALLE PUBLICA CON UN FRENTE A LA CALLE DE 134 MTS 97 CTS

SUR: BERCAR S A

ESTE: VICTOR JULIO ARCE CHAVES

OESTE: COOPEMONTES DE ORO LTDA

MIDE: TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS

PLANO: P-0080598-1992

IDENTIFICADOR PREDIAL: 604010083914__

ANTECEDENTE DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA
6-00009047

DERECHO
000

INSCRITA EN
FOLIO REAL

PROPIETARIO:

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

CÉDULA JURÍDICA: 4-000-045015

ESTIMACIÓN O PRECIO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA COLONES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS

DUEÑO: DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2020-00683030-01

CAUSA ADQUISITIVA: DACION

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-12-2020

FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL: **NO HAY**

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: **NO HAY**

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: **SI HAY**

DEMANDA ORDINARIA

CITAS: 2021-00478424-01-0012-001

INICIA: 22 DE JULIO DE 2021

VENCE: 22 DE JULIO DE 2031

CANCELACIONES PARCIALES: **NO HAY**

OTROS: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXP: 20-005236-1027-CA,

AFECTA A FINCA: 6-00083914 -000

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: **NO HAY**

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45,2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 13:30:59 HORAS DEL 6 DE MAYO DE 2025

***** ADVERTENCIA *****



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: *-*6767486-2025*-*

Pagina 1 de1

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: *4-000-045015*

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 13 MINUTOS Y 18 SEGUNDOS, DEL 6 DE MAYO DEL 2025 -

MAUREEN
ISABEL MONGE
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAUREEN ISABEL
MONGE MORA (FIRMA)
Fecha: 2025.05.06
13:31:45 -06'00'

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.
MAUREEN MONGE MORA

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: *-*6767488-2025*-*

Pagina 1 de1

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: ASOCIACION DE VIVIENDA OROMONTANO

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: *3-002-921189*

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 14 MINUTOS Y 1 SEGUNDOS, DEL 6 DE MAYO DEL 2025 -

MAUREEN
ISABEL MONGE
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAUREEN ISABEL
MONGE MORA (FIRMA)
Fecha: 2025.05.06
13:32:13 -06'00'

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.
MAUREEN MONGE MORA

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9844 Y N° 9956.



Sin embargo, con respecto a la ubicación de la finca a donar, se recomienda incluir los números de distrito y cantón, que actualmente se omiten.

b) Artículos 2 y 4.

El numeral 2 pretende que el inmueble a ser traspasado sea destinado por la asociación donataria para la construcción de un proyecto de vivienda en Montes de Oro.

De esta manera, esta norma supone una limitación a la libre disposición del bien, en atención al numeral 292 del Código Civil, el cual se circunscribe a los traspasos a título gratuito, como el presente, y nunca podría superar el plazo de diez años, luego de los cuales la donataria estaría en capacidad de actuar a su voluntad, dentro del marco jurídico que le resulte aplicable.

Sin embargo, si lo que se pretendiese es que esta restricción superase dicho término, habría que constituir una limitación de interés social, en los términos del párrafo final del artículo 45 de la Constitución Política. Esto supondría que, para su aprobación, se requiriese de una indicación expresa en ese sentido y de una votación de, al menos, dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Por su parte, el artículo 4 propone que las personas beneficiarias finales no puedan traspasar, enajenar, arrendar o cambiar la naturaleza o el uso de vivienda del bien que reciban por un plazo de diez años, lo cual es conforme con el artículo 292 del Código Civil antes citado.

En relación con la redacción del artículo 2, en vez de referirse al *“bien inmueble donado”*, debería aludir al *“bien inmueble que se autoriza donar”*, ya que esta es la función de la ley y el traspaso no se materializaría hasta que la entidad donataria tome el acuerdo respectivo.

c) Artículo 3.



De conformidad con los artículos 3.c) y 15 de la de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N ° 6815 de 22 de setiembre de 1982, así como del ordinal 3 del Decreto Ejecutivo N ° 14935-J del 20 de octubre de 1983, la Notaría del Estado es la encargada de formalizar los actos y contratos, que requieran escritura pública, en los que sean parte o tengan interés el Estado o los entes descentralizados.

Además, en atención al numeral 75 del Código Notarial, Ley N ° 7764 del 17 de abril de 1998, el cartulante está facultado para hacer las correcciones, modificaciones o aclaraciones necesarias para la debida inscripción del respectivo documento público, lo que incluye solventar errores registrales o vinculados a la inscripción propiamente dicha.

Por su parte, de conformidad con los artículos 5.c), 7.b) y 8, párrafo segundo, del Código Notarial; 25 de la Ley N ° 6815; 5 de la Ley de Expendio de Timbres, N ° 5790 de 22 de agosto de 1975; 20 de la Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos, N ° 6575 del 27 de abril de 1981, y 2.i) de la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, N ° 7293 de 31 de marzo de 1992, la escritura correspondiente se otorgaría libre de impuestos, con respecto a la parte de naturaleza pública, y de honorarios profesionales.

Así, cualquier indicación en este sentido es innecesaria. Esto es, la norma solo tendría el efecto de exonerar los impuestos, tasas o contribuciones, cuyo hecho generador sea el traspaso, correspondientes a la asociación donataria.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

El proyecto es indispensable para realizar el traspaso gratuito pretendido entre el INFOCOOP y la Asociación de Vivienda Oromontano, por requerirse el otorgamiento del marco competencial atinente a esta institución autónoma, en respeto del principio de legalidad y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

No obstante, se recomienda hacer las correcciones de forma indicadas a lo largo de este documento. Además, se hace la observación de que sobre el inmueble pesa una anotación de demanda contenciosa, que el traspaso



soportaría, y que, dependiendo del resultado del litigio, podría dar al traste con las intenciones de dar una solución habitacional a las personas beneficiarias.

En cuanto a las limitaciones sobre la libre disposición del bien, contenidas en el artículo 2 de la propuesta, se recuerda que el numeral 292 del Código Civil las permite por el plazo de diez años, cuando se trata de traspasos gratuitos como el presente. Sin embargo, si se pretendiese superar ese término, se requeriría el establecimiento de limitaciones de interés social, en los términos del párrafo final del artículo 45 de la Carta Política.

Por su parte, las limitaciones sobre la libre disposición del bien del artículo 4, son compatibles con lo dispuesto en el citado artículo 292 del Código Civil.

Finalmente, no es necesaria la habilitación a la Notaría del Estado para la formalización del traspaso ni para hacer las correcciones registrales o cartulares para la debida inscripción, ya que dichas atribuciones están recogidas en nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, si sería necesario prever la exoneración tributaria de la parte correspondiente a la donataria, ya que por ley sólo la entidad donante estaría exenta.

III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. Votación

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto puede ser aprobado por la mayoría absoluta de los votos presentes.

Sin embargo, si se pretendiese incluir limitaciones de interés social a la propiedad privada que superasen el plazo decenal del numeral 292 del Código Civil, se requeriría, para su aprobación, de la aquiescencia de los dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa. Lo anterior, de conformidad con el párrafo final del artículo 45 de la Carta Política.

2. Delegación

En atención al párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto no puede ser delegado a una comisión con potestad legislativa plena, por contener exenciones a tributos de índole nacional.



3. Consultas

a) Obligatoria.

- Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
- Municipalidad de Montes de Oro.

b) Facultativa.

- Procuraduría General de la República (PGR).

IV. FUENTES

- [Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949.](#)
- [Código Civil, Ley N ° 30 de 19 de abril de 1885.](#)
- [Código Notarial, Ley N ° 7764 del 17 de abril de 1998.](#)
- [Ley de Asociaciones, N ° 218 de 8 de agosto de 1939.](#)
- [Ley de Expendio de Timbres, N ° 5790 de 22 de agosto de 1975.](#)
- [Ley General de la Administración Pública, N ° 6227 de 2 de mayo de 1978.](#)
- [Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos, N ° 6575 del 27 de abril de 1981.](#)
- [Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N ° 6815 del 27 de septiembre de 1982.](#)



- [Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N ° 7428 de 7 de septiembre de 1994.](#)
- [Decreto Ejecutivo N ° 14935-J del 20 de octubre de 1983.](#)
- Expedientes legislativos 24.688, 24.550 y 24487.

Elaborado por: aps
/*Isch// 9-6-2025
c. arch// 24797 IJU